

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



REGLAMENTO
DE
CURSOS DIRIGIDOS
Y
EVALUACIÓN
EXTRAORDINARIA



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

Dirección de Actividades y Servicios Académicos

MOQUEGUA – PERÚ
2018

REGLAMENTO DE CURSOS DIRIGIDOS Y EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 01.- El presente Reglamento regula el desarrollo de los Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 02.- Constituye base legal del presente reglamento:

- a) La constitución Política del Peru.
- b) Ley N° 30220, ley Universitaria
- c) Estatuto de la UNAM aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 1030-2018-UNAM.
- d) Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Publicas en proceso de constitución" aprobada con resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

TITULO II DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 03.- Son CURSOS DIRIGIDOS aquellos que no se ofrecen en el semestre académico regular y son necesarios para los estudiantes que estén en condición de egresar completando el número de créditos exigidos o para estudiantes afectados por cambio de plan curricular.

Artículo 04.- Pueden hacer uso de este derecho por única vez los estudiantes por egresar que no cursaron o desaprobaron hasta dos asignaturas de su currículo de estudios.

Artículo 05.- Para los fines de carga docente de los profesores, los cursos dirigidos serán considerados con un medio (50%) de la dedicación que corresponden al mismo curso ofrecido regularmente.

Artículo 06.- El docente responsable del curso debe de presentar el silabo de la asignatura.

Artículo 07.- El desarrollo de los cursos dirigidos debe cumplir los mismos requisitos programáticos establecidos para las demás actividades y/o asignaturas de la malla curricular de cada Carrera Profesional de acuerdo al Calendario Académico establecido.

Artículo 08.- Se ofrecerá un curso dirigido si existe un docente disponible y si la naturaleza del curso lo permite. Cada Escuela Profesional precisará que cursos pueden tomarse como dirigidos.



Artículo 09.- Matricula de cursos dirigidos se realiza de la siguiente forma:

El estudiante en situación de egresar puede matricularse hasta en dos cursos dirigidos para lo cual debe cumplirse:

- a) Que solo le falte 10 o menos créditos para culminar su carrera profesional.
- b) El curso debe ser terminal. Se considera como curso terminal aquel que no es prerrequisito de otro que figura en el plan de estudios que sigue el alumno.

El estudiante que ha sido afectado colateralmente por cambio de plan de estudios puede matricularse hasta en dos cursos dirigidos, para lo cual debe cumplirse:

- a) El curso no se dicte en el semestre académico regular o no tenga equivalencia en el nuevo plan de estudios.
- b) El curso debe ser terminal.

El estudiante que se reincorpora en su plan de estudios inicial y al momento de su reincorporación tiene pendiente de aprobación hasta cinco asignaturas para concluir sus estudios, puede matricularse en los cursos como dirigidos para lo cual debe cumplir:

- a) El curso pendiente no tenga equivalencia
- b) El curso debe ser terminal



Artículo 10.- El estudiante una vez matriculado no podrá retirarse del curso dirigido, perdiendo todo derecho de devolución económica por concepto del mismo.

Artículo 11.- La matrícula de un curso dirigido es aprobado por resolución previa autorización del Director de la Escuela Profesional e informe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, el estudiante debe presentar los requisitos siguientes:

- a) Solicitud en Formato Único de Trámite (FUT) presentado al Director de la Escuela Profesional (o quien haga sus veces).
- b) Comprobante de pago por derecho de matrícula en curso dirigido.

Artículo 12.- El curso dirigido tendrá un periodo de duración no menor de 08 semanas ni mayor a 17 semanas.

TITULO III
DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

- Artículo 13.- Se denomina EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA a aquella evaluación que se realiza a los estudiantes que están en condiciones de egresar completando el número de créditos exigidos.
- Artículo 14.- Para que un estudiante pueda someterse a una Evaluación Extraordinaria es necesario que cumpla:
- a) Que solo le falte como máximo dos asignaturas y que estas le impidan culminar con el Plan de Estudios para la graduación.
 - b) Haber desaprobado las asignaturas con una nota mayor o igual a siete.
- Artículo 15.- La evaluación extraordinaria es autorizado por resolución previo informe favorable del Director de la Escuela Profesional e informe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, el estudiante debe presentar los requisitos siguientes:
- a) Solicitud en Formato Único de Trámite (FUT) presentado al Director de la Escuela Profesional (o quien haga sus veces).
 - b) Comprobante de pago por derecho de matrícula y por tramite de la Evaluación Extraordinaria.
- Artículo 16.- Una vez autorizada la evaluación extraordinaria mediante resolución, el Director de la Escuela Profesional (o quien haga sus veces) designará al Jurado correspondiente para la realización de la evaluación extraordinaria y coordinará la hora y fecha con el estudiante, el mismo que estará conformado por un docente especialista en el curso diferente al docente que dictó la asignatura.
- Artículo 17.- El docente especialista asignado para realizar la evaluación tiene un plazo máximo de (10) días hábiles, a partir de su designación, para remitir al Director de la Escuela Profesional (o quien haga sus veces) los resultados de la evaluación extraordinaria. El estudiante que no se presente perderá la evaluación.
- Artículo 18.- La calificación se realizará al término del examen y se expresará en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos. La nota mínima aprobatoria es de diez punto cinco (10.5).
- Artículo 19.- El presidente del jurado ingresará la nota obtenida por el estudiante en la evaluación extraordinaria inmediatamente culminada la calificación; debiendo presentar un informe al Director de Escuela Profesional adjuntando el acta de notas y examen correspondientes.
- Artículo 20.- El estudiante tendrá derecho a la revisión del resultado de la evaluación extraordinaria, cuando estuviere inconforme. A tal efecto, debe presentar solicitud (FUT) por escrito a la Escuela Profesional, en un lapso no mayor de 24 horas. luego de la publicación de los resultados de la evaluación extraordinaria



Artículo 21.- Una vez recepcionada la solicitud de revisión, el Director de la Escuela Profesional (o quien haga sus veces) se reunirá con el jurado y el estudiante, en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, con la finalidad de revisar la evaluación. La decisión del Director de la Escuela Profesional (o quien haga sus veces) y del jurado es definitiva e inapelable.

Artículo 22.- El estudiante que desaprobe la evaluación extraordinaria, sólo podrá llevar la asignatura en el ciclo regular.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA: Las Escuelas Profesionales harán cumplir las directivas correspondientes para el reporte de notas y llenado de Actas.

SEGUNDA: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelto en primera instancia en la Escuela Profesional, de no haber conformidad se resolverá finalmente por la Vicepresidencia Académica.

TERCERA: Al aprobarse y entrar en vigencia este reglamento queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1100-2018-UNAM

Moquegua, 19 de Noviembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 642-2018-VIPAC-CO/UNAM de fecha 16 de Noviembre de 2018, Informe N° 843-2018-OPD/UNAM de fecha 16 de Noviembre de 2018, Informe N° 42-2018-UNAM/OPD-UPLAN-OIMM de fecha 14 de Noviembre de 2018, Informe Legal N° 793-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 14 de Noviembre de 2018, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 19 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

La Universidad Nacional de Moquegua, como institución pública de educación superior universitaria se rige por las disposiciones que contiene la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto Universitario y directivas internas de la universidad, en cuyo marco debe obedecer la actuación de sus operadores, así como la toma de decisiones de sus autoridades, ello en aplicación del principio de legalidad y del debido procedimiento.

Que, el numeral 6.1.3. de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de Mayo de 2017, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" (...), señala que son funciones de la Comisión Organizadora: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad" que guarda concordancia con el numeral 1) del artículo 8° del Estatuto Universitario de la UNAM.

Que, el Artículo 56° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 213-2017-UNAM de fecha 19 de Mayo 2017, señala, "Los cursos dirigidos y/o evaluación extraordinaria se rigen por su propio reglamento".

Que, mediante Informe Legal N° 793-2018-UNAM-CO/OAL de fecha 14 de Noviembre de 2018, el Asesor Legal de Universidad Nacional de Moquegua es de opinión favorable para la aprobación del "Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria" de la Universidad Nacional de Moquegua por encontrarse acorde con las normas constitucionales que consideran que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...), debiendo elevarse los actuados a sesión de Comisión Organizadora, para su determinación final.

Que, con Informe N° 843-2018-OPD/UNAM de fecha 16 de Noviembre de 2018, la Jefa de la Oficina de Planificación y Desarrollo en atención al Informe N° 42-2018-UNAM/OPD-UPLAN-OIMM de fecha 14 de Noviembre de 2018, considera pertinente la aprobación del "Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria" de la Universidad Nacional de Moquegua, puesto que sirve de instrumento en la ejecución de las actividades académicas de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Oficio N° 642-2018-VIPAC-CO/UNAM de fecha 16 de Noviembre de 2018, el Vicepresidente de Académico, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora para que se emita acto resolutorio de aprobación del "Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria" de la Universidad Nacional de Moquegua; que establece que los cursos dirigidos son aquellos que no se ofrecen en el semestre académico regular y son necesarios para los estudiantes que estén en condición de egresar completando el número de créditos exigidos o para estudiantes afectados por cambio de plan curricular, el cual consta de Tres (03) Títulos, Veintidós (22) Artículos, y Tres (03) Disposiciones Finales, contenidos en Cuatro (04) folios.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 19 de Noviembre de 2018, por UNANIMIDAD se acordó: Aprobar el Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria" de la Universidad Nacional de Moquegua; el cual consta de Tres (03) Títulos, Veintidós (22) Artículos, y Tres (03) Disposiciones Finales, contenidos en Cuatro (04) folios.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de Noviembre de 2018.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1100-2018-UNAM

SE RESUELVE:

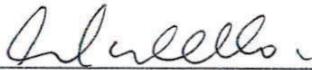
ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el "Reglamento de Cursos Dirigidos y Evaluación Extraordinaria" de la Universidad Nacional de Moquegua; el cual consta de Tres (03) Títulos, Veintidós (22) Artículos, y Tres (03) Disposiciones Finales, contenidos en Cuatro (04) folios que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para la implementación y ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 171-2013-UNAM de fecha 30 de Abril del 2013 y toda Disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
DASA
CAL
OTIN
Esc. Prof. UNAM (6)
Arch. (2)